



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico; Correo Institucional;
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho (8) septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
RADICACION: 110013110018-2019-01123-00
PROVENIENTE DEL JUZGADO 17 DE FAMILIA DE BOGOTA (2010-1321)

Sea lo primero en indicar que atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales**.

Se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes que el presente que de acuerdo a los múltiples acuerdos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, en donde se ordenó la digitalización de los proceso y los que regulan la entrega de los mismos, proceso que nos suscita fue entregado y subido a la plataforma ONEDRIVER el 31 de agosto de 2021.

De otro lado, la rendición cuentas por parte de la auxiliar CARMEN LILIA MONDRAGO ACOSTA, aportados al correo institucional del 3 de mayo y 15 de julio de 2021., las mismas no se tendrán en cuenta dentro del presente proceso, atendiendo que el Juzgado 1 Promiscuo de Familia de Zipaquirá, fue quien la designo para el proceso de separación de bienes bajo el número 0263/07, asimismo, la culminación del cargo fue por revocatoria de la sentencia por parte del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, quien ordenó la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas.

Se le pone de presente que el secuestro de los inmuebles que fueron objeto de discusión en el proceso de separación de bienes No. 0263/07, fue comunicado por el juez antes señalado, así las cosas, la competencia para el conocimiento de las cuentas rendidas por la auxiliar es el JUEZ 1 PROMISCOUO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ y no la suscrita.

SECRETARIA proceda desanotar en los correspondientes sistemas de actuaciones y consulta judiciales de la Rama Judicial (Siglo XXI y/o consulta de procesos y estados electrónicos), lo anterior, para que quede a disposición y conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),


MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº. 74, fijado hoy 09/09/2021 a la hora de las 8:00 am. KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA
--

